

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Nit. 860.002.964-4)  
DDO: SANDRA LILIANA ROJAS QUIROZ (C.C. 66.765.571)  
RAD: 76001 31 03 003-2021-00264-00

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2.023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Banco De Bogotá S.A. (Nit. 860.002.964-4), en contra de Sandra Liliana Rojas Quiroz (C.C. 66.765.571).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 17 de noviembre de 2021 (C1 NM.07), decidió librar mandamiento de pago en contra de la demandada indicada en precedencia, de la siguiente manera (C1 Nm.07):

*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4 en contra de SANDRA LILIANA ROJAS QUIROZ C.C. 66.765.571, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero (C1 NM.3 FL. 5 Y NM.4 FL.1):*

*1. PAGARÉ No. 66765571*

*1.1. Por la suma del valor total del pagaré \$ 157.617.966=, correspondiente a \$ 137.167.852= por concepto de capital vencido desde el día 04 de octubre de 2021 y \$ 20.450.114= por intereses plazo causados y no pagados descritos en el pagaré.*

*1.2. Por los intereses de mora sobre el capital vencido de \$ 137.167.852=, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir del 05 octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

III. CONSIDERACIONES

Revisado el pagaré No. de origen 04/10/2021 que garantiza las obligaciones No. 457136964 y 558011157 (C1 Nm. 03 FL.05-09), título valor objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

La parte actora de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213/2022 aportó notificación realizada a la demandada Sandra Liliana Rojas Quiroz (C.C. 66.765.571) el 25/07/2022 a las 05:25 p.m. de manera positiva al correo electrónico [sandraliro@hotmail.com](mailto:sandraliro@hotmail.com) (C1 Nm.15), la cual se tiene por surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este comunicado es decir a partir del 29 de julio del mismo año.

Así las cosas, habida consideración de que la parte demandada fue debidamente notificada de conformidad con el con el artículo 8 de la Ley 2213/2022 al correo electrónico [sandraliro@hotmail.com](mailto:sandraliro@hotmail.com) el 25/07/2022 a las 05:25 p.m. surtiéndose a partir del 29/07/2022, y no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

#### IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor Banco De Bogotá S.A. (Nit. 860.002.964-4), en contra de Sandra Liliana Rojas Quiroz (C.C. 66.765.571), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas al demandado Gustavo Adolfo Uribe Molina (C.C. 72.151.852), incluyendo la suma de \$ 4.728.539= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*<sup>1</sup>

RAD: 760013103003-2021-00264-00



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857d7d2ed9edb0627f99d1b9a42397955ffbc7f85c59a8063c68ba0d777d8946**

Documento generado en 05/05/2023 03:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>